

Ten mandado que en el dicho tiempo mediado mayo y hasta el  
 de agosto contenido En la dicha ordenança tiene el ganado  
 cabrio apaz y si viuese de salir de los terminos desta  
 caudal y no vudiese entrar En lo yncluso de los dichos limites  
 de la dicha ordenança seia xerzir toda la cria y tener  
 que abnque las aguas de los rios desta caudal sean menos que  
 la cantidad de las tierras En el tiempo de la dicha ordenança  
 no se riegan los campos y regadios sino solamente las guer  
 tas y abnque la dicha agua este repartida y tenga duenos co  
 nosados los duenos de los ganados se las compran y egan en  
 los cercos Para abrenar sus ganados yansi cesa el ser  
 quino de tercero y tenidme via señoria considerar la muy a  
 pérdida y diminución En que los ganados an temido des  
 pues que se hizo la dicha ordenança y a causa della y el vil  
 que se sigue y resulta a las rentas reales de la venta y acre  
 centamiento de los dichos ganados de los quales a sumajesta  
 se paga las tercias de las rentas de amaply el seruias y  
 montasen y derechos de las lanos que se sacan fuera del Reyno  
 y las alcavalas que presasamente se an de causar de los  
 ventas de las lanos y de las carnes y de las lanas que se abran  
 en tres años En estos Reynos que son muy muyos y unamis  
 macosa yansi mismo due via señoria atender ala utilidad  
 que ellos vezinos desta caudal y surgen se sigue de que aya  
 abundancia de carne Para que se venda a moderados preaos  
 y tenel fundamento Principal que v s tuvo Para qazer  
 la dicha ordenança fue por evitar los daños que en los  
 ganos an de desgarar y después de segados En las cargas  
 se abran o podian fazer los quales dichos danos Podia via  
 de Preuenir con las ordenanças que tien seogan o abiendo  
 otras de nuevo con talos que se azer sean fants danos de  
 manera que cesasen los yncombimientos de uso referido  
 y de los muyos que allegado tenemos En contradición de los  
 dichos ordenanças que por ser notorios y constare f. v. s. a  
 quinos los referimos de manera que las dhas ordenanças se po  
 dian saber sin perjuicio y diminución de los dichos ganados  
 y de los menas cauos que a los rentos reales se podian

